

## RECOMENDACIÓN No. 15/ 2016

**Síntesis:** Joven que fue capturado sin violencia por la policía municipal y presentado sin lesión alguna a los medios de comunicación como probable responsable de un robo, posteriormente fue golpeado y torturado por los agentes preventivos, se quejó una hermana del detenido.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de tortura.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A Usted **LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, Presidente Municipal de Juárez**, gire sus instrucciones para que se instruya procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, y en su caso se impongan las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA.-** A Usted mismo, se resuelva lo procedente en cuanto a la reparación del daño que pudiera corresponder en favor de las personas agraviadas.

**TERCERA.-** Se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis.

## **RECOMENDACIÓN No. 15/16**

Visitadora ponente: Lic. Gabriela Catalina Guevara Olivas

Chihuahua, Chih., 17 de mayo de 2016

**LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ**  
**P R E S E N T E.-**

Vistos los autos para resolver en definitiva del expediente número CR-158/14 del índice de la oficina de ciudad Juárez, Chihuahua, iniciado con motivo de la queja presentada por "A"<sup>1</sup>, contra actos que considera violatorios a derechos humanos, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en base al artículo 4º inciso B de la Constitución local y en relación con los numerales 1º y 42º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 78 y 79 del Reglamento Interno correspondiente, se procede a resolver, según el examen de los siguientes:

### **I.- HECHOS:**

1. Con fecha 10 de abril del 2014, se recibió escrito de queja en esta Comisión firmado por "A" en el que manifiesta lo siguiente: *"Tal es el caso que el día lunes 7 de abril de 2014, agentes de la policía municipal detuvieron a mi hermano "B" por haber participado como cómplice en un robo a un comercio de "M", mi inconformidad es que después de la detención, mi hermano fue golpeado por los policías que lo detuvieron, lo sé porque después del arresto mi hermano salió en las noticias de dos televisoras (canal 5 y canal 44), incluso hay video en donde se ve que mi hermano no opuso resistencia a su detención, en dichas grabaciones mi hermano se ve bien, no se ve ningún golpe o lesión, en su cuerpo ni en su cara; mi hermano con posterioridad fue trasladado a una estación en donde fue golpeado por los policías, manifestación que mi hermano se la dio a mi madre "C", no entiendo porque si*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo defensor de derechos humanos considera conveniente guardar la reserva del nombre del quejoso, agraviados y otras personas que intervinieron en los hechos bajo análisis.

*tenían suficientes pruebas en contra de mi hermano, ya que lo agarraron en el momento en que se cometía el asalto, lo golpearon tanto; el martes que lo ví en la fiscalía, observé que del lado izquierdo de su cara estaba toda hinchada, se veía una marca a lo largo de su cara, el caminaba totalmente encorvado, como si estuviera en dolor, en la fiscalía mi madre entró a verlo y mi hermano le dijo que los policías municipales le habían puesto una bolsa en la cabeza para asfixiarlo, le habían dado descargas eléctricas en sus testículos, le habían dado unos tablazos en su torso, le dijo que debido a la golpiza y las descargas eléctricas estaba orinando sangre. Es por tal motivo solicito que alguien a la brevedad posible acuda a revisar a mi hermano y a tomar fotografías de las marcas de las lesiones, con la finalidad que narre como lo torturaron...Es todo lo que deseo manifestar”. [sic]*

2. Una vez admitida y radicada la queja transcrita supra líneas, se solicitó el informe de ley a la autoridad presuntamente responsable, mismo que contestó mediante oficio número SSPM-CEDH-IHR-406-2014 de fecha 30 de abril de 2014, firmando el Lic. César Omar Muñoz Morales en su calidad de Secretario de Seguridad Pública Municipal de Juárez, manifestando lo que a continuación se resume: *“... Por lo narrado en la remisión con número de oficio DSPM-3701-00006835/2014 que realizan los agentes “I”, “J” mismo que remite “K” se demuestra que los hechos ocurrieron el día 07 de abril 2014 aproximadamente a las 11:37 horas ya que en las calles “L” en el negocio denominado “M” reportaban un robo y una persona se encontraba lesionada por disparos de arma de fuego misma que posteriormente falleció en el Hospital General, por lo que una persona que había presenciado el evento y que se considera testigo protegido, en su vehículo particular se fue en persecución de una camioneta pick up cabina y media de color roja en la cual habían huido los responsables, por lo que mediante radio frecuencia tuvieron conocimiento de los hechos las unidades policiacas y en las calles Avenida Rafael Pérez Serna con Avenida del Charro mediante señales audibles y visibles le marcaron el alto a un vehículo que coincidía con las características que reportaban y del vehículo descendieron cuatro personas, dos de ellas se quedaron junto a la camioneta pick up cabina y media de color roja, quienes responden al nombre de “D” y “E” y los otros dos sujetos corrieron hacia el sur sobre un terreno baldío por lo que lograron asegurarlos mediante técnicas policiacas cayendo al suelo la persona quien dijo llamarse “B” y el agente de policía “I” después de un pequeño forcejeo logró esposarlo, así mismo opuso resistencia a la detención “F” ya que en repetidas ocasiones intentó apoderarse del arma a cargo del agente de policía, por lo que en la revisión de la camioneta pick up de color roja encontraron un arma de fuego tipo escuadra calibre .380 marca K.B-I con un cargador abastecido con cinco cartuchos útiles calibre .380. Derivado de la información recabada, mediante la cual se relata las*

*circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se diera la detención de “B” y de acuerdo al informe policial, se corrobora que “B” fue detenido por agentes adscritos a esta institución, como probable responsable de la comisión del delito de homicidio doloso cometido en perjuicio de “G”.*

*Anexando además el parte informativo elaborado por los agentes “I”, “J” y “N”, consistente en tres fojas. [sic]*

## **II. - EVIDENCIAS:**

3. Escrito de queja signado por “A” presentado en esta Comisión en fecha 10 de abril del año 2014, el cual se transcribe en el punto 1 del capítulo de hechos (visible a foja 2).
- 3.1. Credencial de elector de “A” (foja 3).
4. Acuerdo de radicación de fecha 11 de abril del año 2014 (fojas 5 y 6).
5. Solicitud de informe dirigida al Lic. César Omar Muñoz Morales, Secretario de Seguridad Pública Municipal mediante oficio CJCR 072/2014 fechado el día 14 de abril del 2014 (fojas 7 y 8).
6. Oficio número SSPM-CEDH-IHR-406-2014 signado por el Licenciado César Omar Muñoz Morales, Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual rinde el informe solicitado, el cual fue transcrito en lo medular en el segundo punto del capítulo de hechos (visible a fojas 9 a la 11).
- 6.1 Anexo al informe antes referido consistente en oficio número SSPM/PJ/0457/2014, signado por “K” quien remite copia del parte informativo relacionado con la detención de “B” (visible a fojas 12 a la 15).
7. Acta circunstanciada de fecha 6 de mayo del 2014 en la cual se hace constar que se realizó llamada telefónica con la finalidad de citar a la quejosa “A” (visible a foja 16).
8. Oficio número CJ CR 098/2014 de fecha 6 de mayo del 2014, dirigido al director del Centro de Readaptación Social Estatal para Adultos número 3, solicitando autorización para ingresar y realizar entrevista a “B” (foja 17).
9. Acta de fecha 6 de mayo del 2014, en la cual se hace constar que se le entregó a “B” copia del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, confiriéndole un plazo de 15 días para que manifieste lo que a su derecho convenga (foja 18).

- 10.** Acta circunstanciada de fecha 7 de mayo del 2014 en la que se hace constar comunicación telefónica con la quejosa y se le solicitan las fotografías de las lesiones que presentaba “B” cuando lo vieron detenido en Fiscalía (foja 19).
- 11.** Acta de fecha 8 de mayo del 2014, en la cual se hace constar que se le entregó a “A” copia del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, a quien se le informó que cuenta con un plazo de 15 días para que manifieste lo que a su derecho convenga (foja 18).
- 12.** Acta circunstanciada de fecha 16 de mayo del 2014 en la cual se asienta que “C” acudió a las oficinas que ocupa esta institución derecho humanista para agregar las siguientes evidencias: (foja 21)
- 12.1.** Cuatro fotografías de las lesiones que presenta “B” (visible a fojas 21 bis y 22)
- 12.2.** Certificado médico con folio número 123792 elaborado por el doctor Roberto Sánchez Gómez con número de cédula profesional 677382, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en fecha 7 de abril del 2014 a las quince horas con veinte minutos, en el cual se hace constar que las lesiones que presenta “B” son:
- Escoriaciones en la cara región frontal, nariz, pómulos y boca.
  - Múltiples escoriaciones en tórax posterior y parte posterior del cuello.
  - Escoriaciones en tórax anterior ambos costados (visible a foja 23).
- 12.3.** Acta de denuncia identificada con número único de caso “H” presentada por “C” en fecha 13 de mayo del 2014, misma que fue turnada a la Unidad Especializada contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia (a fojas 24 a 28).
- 12.4.** Un DVD con un video donde se observa la presentación de “B” ante los medios de comunicación y se aprecia golpeado.
- 13.** Comparecencia de fecha 20 de mayo del año 2014 por parte de “A”, en la que responde a la vista del informe de autoridad del cual se le proporcionó copia (fojas 29 y 30).
- 14.** Comparecencia de fecha 23 de junio del 2014, por parte de “A” quien agrega al expediente de queja un video tomado por personal del canal 5 en la fecha de la detención de “B”. En el mismo se observa según su dicho, que durante la detención no hubo golpes en la humanidad de “B”, agregando que con posterioridad ya se ven algunos golpes a “B” tal y como se percibe en las fotografías que obran en el expediente y que fueron tomadas después de su detención (foja 37).

15. Acta circunstanciada de fecha 26 de junio del año 2014 en la cual se hace constar que el Licenciado Carlos Omar Rivera Téllez, Visitador de este Organismo, se constituyó en el CERESO Estatal número 3 donde se entrevistó con "B", quien manifestó: *"Es mi deseo ratificar el escrito de queja que interpuso mi hermana "A". Tal es el caso que el día siete de abril de este año me hicieron una parada, una patrulla de Municipales, yo iba en compañía de "F", "E" y "D", nos detuvimos, después nos pidieron bajar para hacernos una revisión poniéndonos al frente de la troca, pidiéndonos que sacáramos nuestras pertenencias para hacernos una revisión corporal. Nos empezaron a revisar entre dos policías mientras otro revisaba el vehículo, no encontrando nada. Nos solicitaron guardar nuestras pertenencias, en eso llegó una oficial a pedirnos que nos esperáramos, que no nos subiéramos al vehículo haciéndonos al lado de la banqueta, luego proceden a esposarnos, quedando "F" y yo sujetos a la misma esposa y a los otros dos les pusieron esposas individuales. Nos pidieron que nos hincáramos en la banqueta para hacer un reconocimiento, en eso llegó un carro particular, llegaron más unidades de Policía Estatal y Municipal. En eso dijeron "si son, si son", procediendo a ponernos la playera en la cara y subirnos a la patrulla, aclarando que nadie se echó a correr. De allí nos llevaron a un estacionamiento de patrullas en donde nos metieron a un cuarto, nos pidieron hincarnos, quitándonos la playera y nos vendaron los ojos con papel de baño y cinta adhesiva, quedando sin visibilidad. Enseguida me levantaron, me quitaron las esposas y me preguntaban ¿a quién había matado? Entonces empezaron a ponerme "teip" en las muñecas y me volvieron a esposar, me hincaron de nuevo y a lo lejos se escuchaban gritos de un ahogado que decía "ya, ya, ya" desesperado por lo que le hacían. En eso se acercó un oficial diciéndome: "Te toca a ti wey, vas para allá, mejor dime todo lo que sabes por que si entras vas a mamar" en eso se escuchó un balazo y se acercó el policía y me dijo que ya había matado a mi compa, que si no hablaba me mataba a mí también. Yo le dije que no había matado a nadie, me preguntó ¿en dónde está la pistola? Le dije que no sabía, me jaló del brazo y me metió arrastras en un cuarto mismo que estaba encharcado, ahí me aventó al piso y se sentó encima de mí, estando boca arriba me volvió a decir ¿Ya ves, porque no me hiciste caso wey? Y entonces me empieza a poner una bolsa en la cabeza, me pregunta de nuevo por la pistola, poniéndome la bolsa otra vez, entonces sentía mucha desesperación ya que no podía respirar, me la quita y me pone unas cachetadas, después se acercó otro oficial preguntándome ¿Por qué te amarras, dime la verdad? Entonces les dijo a los otros agentes que trajeran el agua, yo empecé a llorar porque pensé que sí habían matado a mi compañero. Cuando llegó el agua, me pusieron un trapo mojado en la cara y en la nariz y empezó a echarle agua, provocando que me ahogara. Cuando me lo quitó me dijo que mi compa aseguraba que yo era el bueno, insistiendo con*

*la pistola, yo le decía que no tenía ninguna pistola. Estando acostado con el agente encima, me quita el trapo y me lo pone para echarme el agua y entonces me bajaron el pantalón poniéndome la chicharra en los testículos, por mi desesperación en dos ocasiones me quité la esposa de una mano. Esto lo hicieron en varias ocasiones hasta que confesé lo que ellos querían, esto es, que dijera dónde estaba la pistola y que yo sabía cuánto dinero había en la tienda, confesando que yo trabajaba ahí. Cuando terminaron nos subieron a los cuatro en la patrulla y nos llevaron a la Colonia Panamá a buscar la pistola, ya que yo había dicho que ahí había tirado la pistola. De ahí nos llevaron a la Estación Aldama, cambiándonos entre mis compañeros las playeras, diciéndonos nos diéramos una "Chainiada" (limpiarnos y quitarnos el teip) además nos hicieron firmar una hoja para que la prensa no nos entrevistara. Ya de ahí nos presentaron ante los medios, gritando que levantáramos la cara o si no nos daban otros chingazos. De ahí nos llevaron a la FGE donde un agente Ministerial nos interrogó levantando nuestra declaración. Otro nos quitó la ropa para hacerle pruebas. Ahí me amenazó un agente Ministerial diciendo: "Así está el pedo, tú vas a declarar por que no vas a hacer que haga mi trabajo dioquis, y sino así está la cosa" y saco un bóxer dorado del cajón. Yo le dije que era inocente, pero que si iba a declarar. En cuanto al informe que brinda a la Comisión la autoridad responsable, quiero manifestar que no precisa todo lo actuado después de la detención y que es donde se cometieron las violaciones más graves, además en el video se comprueba que nadie escapó, ya que los parques aledaños son de tierra y ninguno está revolcado ni golpeado. "(Visible a fojas 39 a 43)*

- 16.** *Acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre del año 2014 en la cual se hace constar que el Licenciado Carlos Omar Rivera Téllez, Visitador de este Organismo, se constituyó en el CERESO Estatal número 3 donde se entrevistó con "F", quien manifestó: "Tal es el caso que el día 7 de abril como a medio día íbamos "D" "B" y "E" rumbo a la X en una camioneta F-150, deteniéndonos los Municipales al encender las torretas, no ejercieron violencia, dijeron que era una revisión de rutina, entonces nos pidieron identificaciones, que pusiéramos las pertenencias en el cofre, revisaron también la camioneta, diciéndonos que nos podíamos retirar, cuando de pronto llegó otra patrulla diciendo que nos esperáramos, nos pidieron cerrar los ojos y no abrirlos, entonces dijeron que sí éramos, por lo que nos esposaron y nos subieron en la misma unidad en la parte trasera. De ahí nos llevaron a un lugar donde había patrullas y nos metieron a un cuarto, en donde nos vendaron los ojos y querían que dijéramos ¿Dónde estaba la pistola? en eso sólo escuchaba como gritaban desesperados y como ahogándose, esto duró como una hora. Alguien dijo dónde estaba la pistola y también dijeron que sí habían cometido el crimen, de ahí nos llevaron a Estación Aldama en donde fuimos revisados por un médico, duramos como*

*ocho horas. En la noche como a las once nos trasladaron a Fiscalía en donde rendimos declaración. Que es todo lo que se y me consta“(fojas 48 y 49).*

**17.**Acta circunstanciada de fecha 16 de octubre del 2014, en la cual se hace constar que “C” acude a estas oficinas para hacer entrega de la siguiente evidencia: (foja 51).

**17.1** Fotografía publicada en el periódico local denominado PM en el cual se observa a “B” con inflamación en pómulo izquierdo (visible en foja 52).

**17.2** Certificado de integridad física elaborado por el Doctor José Francisco Lucio Mendoza, perito médico legista dependiente de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Zona Norte, el día 07 de abril del 2014 a las 18:22 horas, en el cual hace constar que a la exploración física “F” presenta excoriación en región nasal, así como equimosis en codo izquierdo, excoriaciones por fricción en rodilla izquierda, excoriación lineal de aproximadamente 12 cm en región escapular derecha (foja 53).

**17.3** Certificado de integridad física elaborado por el Doctor José Francisco Lucio Mendoza, perito médico legista dependiente de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Zona Norte, el día 07 de abril del 2014 a las 18:15 horas, en el cual hace constar que a la exploración física “B” presenta equimosis superficial en región frontal, en mejilla izquierda, así como en región naso labial, excoriaciones irregulares en región dorsal media, así como en región escapular derecha, equimosis en región cervical, equimosis en cara posterior y tercio medio de pierna derecha (foja 54).

**17.4** Certificado médico folio 123792 practicado a “B” cuyo contenido ya fue descrito en el punto 12.2 (visible a foja 55)

**17.5** Certificado médico con folio número 123816 elaborado por el Doctor Roberto Sánchez Gómez con número de cédula profesional 677382, dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, en fecha 7 de abril del 2014 a las quince horas con veinticinco minutos, en el cual se hace constar que las lesiones que presenta “F” son:

- Escoriaciones en región frontal y nariz, acompañada de inflamación.
- Escoriaciones en tórax posterior y cara anterior de tórax.
- Escoriaciones en parte alta de glúteos.
- Escoriaciones en ambos antebrazos y eritema de muñecas de ambas manos.
- Golpe en rodilla izquierda y escoriaciones en la misma.
- Golpe en cara interna de tobillo derecho y cara externa del mismo.
- Golpe en dorso del pie derecho (visible a foja 56)

**18.** Dictamen médico – psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas, elaborado por la Licenciada Gabriela González Pineda con cédula profesional número 6217577, psicóloga adscrita a este organismo derecho humanista, fechado el 26 de noviembre del año 2014, en el cual se asienta que realizó entrevista, examen mental y evaluación psicológica a “B”, obteniendo los siguientes resultados:

Primera: El examinado “B” presenta datos compatibles con F43.1 TRANSTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO (309.81) TIPO CRÓNICO derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por un daño a su integridad; mostrando síntomas de re experimentación, evitación y aumento en la activación provocando malestar clínicamente significativo, considerándose los elementos anteriormente descritos se encuentran en consonancia y guardan relación directa con los hechos.

Segunda: Que el entrevistado sea atendido en terapia o tratamiento psicológico por un profesional del área clínica de la psicología, esto con la finalidad de restaurar su estado emocional; además de que se considera necesaria una revisión por parte de un médico, debido a las evidentes afectaciones físicas que el entrevistado refiere que sufrió al momento de su detención (visible a fojas 57 a 63)

**19.** Oficio número JUR/08600/2014 recibido en fecha 08 de diciembre del 2014, signado por el Lic. Carlos Daniel Gutiérrez, Director del Centro de Reinserción Social Estatal número tres de Ciudad Juárez, por medio del cual remite el certificado médico realizado a “B” al momento de su ingreso al centro penitenciario referido. Certificado elaborado el día 9 de abril del 2014 a las quince horas con cinco minutos por el Doctor Oscar Alonso Yépez Jiménez con número de cédula profesional 6334230, quien hace constar que las lesiones que presentaba “B” son: Abrasiones en labio superior, abrasiones en ambas muñecas, abrasiones en fase de costra en testículos, equimosis en gemelos derecho, abrasiones con equimosis en tobillo derecho (visible a fojas 65 y 66).

**20.** Acta circunstanciada de fecha 15 de agosto del 2015, de la cual se desprende que “C” acudió a estas oficinas con la finalidad de hacer entrega de diversa documentación que considera que robustece la investigación seguida por este organismo, la cual consiste en: (visible a folio 85)

**20.1** Oficio número UIDSER-1203/2015 de fecha 3 de junio del 2015, por medio del cual el Ministerio Público encargado de la tramitación de la Carpeta de Investigación “H”, solicita al Coordinador del Área de Psicología Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses aplique el Protocolo de

Estambul a “B” quien aparece como víctima dentro de la carpeta mencionada (folio 86)

**20.2** Dos recetas médicas expedidas en favor de “B” por el Departamento Médico del CERESO Estatal número 3, en fecha 21 de mayo del 2015 y el 30 de julio del 2015 (folios 87 y 88).

**20.3** Informe médico de integridad física practicado a “B” por parte de la Doctora María Isabel Luna Salas con cédula profesional 1829696, de fecha 9 de abril del 2014 a las catorce horas con veintisiete minutos, en el cual refiere que presentaba tres marcas lineales con eritema en maxilar superior e inferior izquierdo, escoriaciones en región de bigote central, escoriaciones en ambas muñecas, escoriaciones en región dorsal derecha, equimosis verdosa en omoplato izquierdo, equimosis violácea en pantorrilla derecha, dos escoriaciones en pie derecho (foja 89).

**20.4** Rol de servicio de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal del día 7 de abril del 2014 (visible a fojas 90 a 99).

**21.** Acta circunstanciada de fecha 7 de marzo del 2016, en la cual se hace constar que “C” proporciona copias simples del Protocolo de Estambul que realizaron peritos adscritos a la Fiscalía General del Estado, el cual se observa que fue entregado a “B” el día 2 de marzo del 2016, mismo que se reseña en su parte medular:

Dictamen médico / psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato número 118, practicado a “B”, por la Perito en Psicología Lic. Ivonne Andrea Ortega Santillán con número de cédula profesional 4712744 y número de autorización de perito 152314-S-VIII y por el Doctor Adolfo Barraza Orona con número de cédula profesional 1111776, dependientes de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, en el cual se hace constar que luego de realizar una entrevista, examen mental, evaluación psicológica, exploración física y revisión de exámenes médicos anteriores, arribaron a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Primera: El examinado “B” presenta síntomas de 309.89 TRANSTORNO RELACIONADO CON TRAUMAS Y FACTORES DE ESTRÉS ESPECIFICADO (F43.28) con duración prolongada de más de seis meses sin duración prolongada del factor de estrés.

Segunda: El tratamiento psicológico que requiere el examinado se estima con pronóstico favorable de veinticuatro sesiones terapéuticas, una por semana, considerando que el costo por sesión es de aproximadamente 600 pesos en

algunos consultorios psicológicos privados de esta ciudad (visible a fojas 110 a 153)

- 22.** Acta circunstanciada de fecha 14 de marzo del 2016, elaborada por el Licenciado Carlos Omar Rivera Téllez, Visitador General, en la cual hace constar que realizó inspección a una video grabación que proporcionó “A” a lo largo de la investigación, en la cual se observa lo siguiente: “la unidad P-206 de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la cual se encuentra estacionada en segundo carril de la Av. Heroico Colegio Militar, dicha unidad está rodeada por 4 agentes municipales que observan a 4 personas detenidas y esposadas, tendidas sobre la caja de la unidad en mención, uno de los detenidos viste pantalón negro y camiseta verde aqua, siendo el agraviado dentro del expediente, mismo que en ese momento no se ve sucio de sus ropas, al fondo se observan 3 unidades más de la Secretaría y una camioneta particular de color rojo, a un costado de la unidad P-206 se alcanza a ver una camioneta de la policía Estatal. En el momento en que los agentes se percatan de que los medios de comunicación están grabando, empiezan a dispersarse, regresándose un agente a sacar las llaves del vehículo de la bolsa del pantalón de uno de los detenidos, siendo “F”, quien tampoco se observa con golpes o lesiones ni sucias su vestimenta. Se observa que uno de los agentes pone en marcha y en movimiento la camioneta F-150 color roja que tripulaban los detenidos, al momento que se ponen en marcha todas las unidades de las corporaciones mencionadas, se observa otra de la Secretaría con el número económico P-249. Teniendo dicha video grabación una duración de un minuto con cincuenta y seis segundos” (visible a foja 154).
- 23.** Acta circunstanciada de fecha 14 de marzo del 2016, elaborada por el Licenciado Carlos Omar Rivera Téllez, Visitador General, en la cual hace constar que realizó inspección a una video grabación que proporcionó “C” a lo largo de la investigación, en la cual se observa lo siguiente: “cuatro personas del sexo masculino, siendo presentadas ante los medios de comunicación, de izquierda a derecha se observa a “B”, “F” y los co-imputados, todos esposados unos a otros. El primero de ellos, “B” se observa con inflamación en el pómulo izquierdo, además su camiseta se observa sucia. A “F” se le observa una raspadura en la nariz del lado izquierdo y en la frente. Se observa frente a ellos una mesa en donde muestran sus pertenencias, siendo 3 teléfonos celulares, 2 carteras, 2 gorras negras, 3 sudaderas y un arma de fuego con cargador. También se observa la camioneta Ford F-150 color roja al final del video en diversas tomas. Teniendo dicha video grabación una duración de un minuto con dieciséis segundos” (visible a foja 155).

**24.** Acuerdo de cierre de investigación de fecha 14 de marzo del 2016, emitido por el Licenciado Carlos Omar Rivera Téllez, Visitador General de esta Institución (visible a foja 156).

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**25.** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, en base a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso a) y 42 de la ley de la materia, así como los numerales 12, 78 y 79 del Reglamento Interno correspondiente.

**26.** Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes mencionado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación legal del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no los derechos humanos del quejoso, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**27.** Una de las facultades conferidas a este organismo protector, es el procurar una conciliación entre quejosos y autoridad, sin embargo del informe rendido por la autoridad no se desprende su voluntad para conciliar el asunto, limitándose a brindar la información con la que cuentan respecto al hecho en comento y manifestar que no considera que se actualicen o acrediten las supuestas violaciones reclamadas por la parte quejosa. Con lo que hasta el momento no se tiene por manifiesto el interés de la autoridad en iniciar algún proceso de conciliación, entendiéndose agotada la posibilidad de un acuerdo conciliatorio entre ambas partes.

**28.** Corresponde ahora analizar si los hechos narrados por "A" en su escrito de queja quedaron acreditados, para en su caso determinar si los mismos resultan ser violatorios de derechos humanos.

**29.** Es necesario precisar que la reclamación esencial de la quejosa consiste en que elementos de la policía Municipal de Ciudad Juárez detuvieron a "B" en compañía de tres personas más, señalando que fue sometido a una serie de

malos tratos, tanto físicos como psicológicos, con la finalidad de que aceptara su participación en un hecho delictivo y proporcionara información sobre la comisión del mismo.

- 30.** Para acreditar la anterior aseveración, debemos tomar en cuenta la queja interpuesta por "A", la cual quedó transcrita en el punto uno del capítulo de hechos, misma que se da por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, y que en lo medular detalla que el día 7 de abril del 2014 "B" fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes una vez que lo detuvieron lo trasladaron a una estación en donde fue golpeado, y es clara en manifestar que ella pudo observar a través de sus sentidos, las lesiones que presentaba "B" al verlo después en la Fiscalía. Señalando que observó que el lado izquierdo de su cara estaba todo hinchado, se veía una marca a lo largo de su cara, caminaba totalmente encorvado, como si tuviera dolor.
- 31.** Agregando que su madre "C" entró también a Fiscalía a ver a "B" quien le dijo que los policías municipales, le habían puesto una bolsa en la cabeza para asfixiarlo, le habían dado descargas eléctricas en sus testículos, le habían dado "tablazos" en su torso, diciéndole que debido a la golpiza y las descargas eléctricas estaba orinando sangre.
- 32.** Situación que cobra valor con las fotografías tomadas por "C" quien en fecha 16 de mayo del 2014, agrega al expediente cuatro fotografías tomadas a "B" con su teléfono celular cuando éste se encontraba detenido en Fiscalía. Fotografías que muestran diversas partes del cuerpo de "B" como raspones, moretones y costras. Fotografías detalladas en el punto 12.1 del capítulo de evidencias.
- 33.** Señalamientos que se ven robustecidos con la ratificación y entrevista que realiza el Licenciado Carlos Omar Rivera Téllez a "B", misma que fue transcrita en el punto número 15 del apartado de evidencias, pero en lo que interesa señaló ".....*De allí nos llevaron a un estacionamiento de patrullas en donde nos metieron a un cuarto, nos pidieron hincarnos, quitándonos la playera y nos vendaron los ojos con papel de baño y cinta adhesiva, quedando sin visibilidad. Enseguida me levantaron, me quitaron las esposas y me preguntaban ¿a quién había matado? Entonces empezaron a ponerme "teip" en las muñecas y me volvieron a esposar, me hincaron de nuevo y a lo lejos se escuchaban gritos de un ahogado que decía "ya, ya, ya" desesperado por lo que le hacían. En eso se acercó un oficial diciéndome: "Te toca a ti wey, vas para allá, mejor dime todo lo que sabes por que si entras vas a mamar"* en eso se escuchó un balazo y se acercó el policía y me dijo que ya había matado a mi compa, que si no hablaba

*me mataba a mí también. Yo le dije que no había matado a nadie, me preguntó ¿en dónde está la pistola? Le dije que no sabía, me jaló del brazo y me metió arrastras en un cuarto mismo que estaba encharcado, allí me aventó al piso y se sentó encima de mí, estando boca arriba me volvió a decir ¿Ya ves, porque no me hiciste caso wey? Y entonces me empieza a poner una bolsa en la cabeza, me pregunta de nuevo por la pistola, poniéndome la bolsa otra vez, entonces sentía mucha desesperación ya que no podía respirar, me la quita y me pone unas cachetadas, después se acercó otro oficial preguntándome ¿Por qué te amarras, dime la verdad? Entonces les dijo a los otros agentes que trajeran el agua, yo empecé a llorar porque pensé que si habían matado a mi compañero. Cuando llegó el agua, me pusieron un trapo mojado en la cara y en la nariz y empezó a echarle agua, provocando que me ahogara. Cuando me lo quitó me dijo que mi compa aseguraba que yo era el bueno, insistiendo con la pistola, yo le decía que no tenía ninguna pistola. Estando acostado con el agente encima, me quita el trapo y me lo pone para echarme el agua y entonces me bajaron el pantalón poniéndome la chicharra en los testículos, por mi desesperación en dos ocasiones me quitó la esposa de una mano. Esto lo hicieron en varias ocasiones hasta que confesé lo que ellos querían, esto es, que dijera dónde estaba la pistola y que yo sabía cuánto dinero había en la tienda, confesando que yo trabajaba ahí.....”*

- 34.** Narración que es congruente con lo expresado con el diverso detenido en los hechos en comento, quien fue entrevistado el día 10 de septiembre del 2014, cuya entrevista obra transcrita en el punto identificado con el número 16 y en lo medular “F” señaló: .....”*De ahí nos llevaron a un lugar donde había patrullas y nos metieron a un cuarto, en donde nos vendaron los ojos y querían que dijéramos ¿Dónde estaba la pistola?” en eso sólo escuchaba como gritaban desesperados y como ahogándose, esto duro como una hora. Alguien dijo dónde estaba la pistola y también dijeron que sí habían cometido el crimen”*
- 35.** Cobrando veracidad lo vertido por “B” con los cuatro certificados médicos que le fueron practicados por distintos doctores, siendo dos de ellos pertenecientes a Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de la Zona Norte, el tercer médico adscrito al área médica del CERESO Estatal número 3 y el cuarto de ellos perteneciente a la misma corporación policiaca señalada como responsable de infligir las lesiones en la humanidad de “B”.
- 36.** Certificados médicos descritos en los puntos 12.2, 17.3, 19 y 20.3 del capítulo de evidencias, los cuales se dan por reproducidos en obviedad de repeticiones innecesarias, las cuales detallan las lesiones que presentaba “B” mismas que guardan una correspondencia lógica con los señalamientos motivo de análisis y dan veracidad a lo expresado por “B” en la narrativa de los hechos; así

mismo las lesiones descritas se ven sustentadas por las fotografías que fueron señaladas supra líneas.

- 37.** Con lo cual queda acreditado sin lugar a dudas que “B” presentaba lesiones, mismas que fueron certificadas durante su detención por cuatro expertos en la materia, dando por cierto en primer término que “B” fue sometido a una serie de maltratos físicos, lesiones que dejaron marcas en diferentes partes de su cuerpo.
- 38.** Además de los malos tratos físicos, también queda acreditados más allá de toda duda razonable, que “B” también fue sometido a maltrato psicológico por parte de los sujetos activos, tal y como quedó establecido en el dictamen médico – psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas, elaborado por personal adscrito a este organismo derecho humanista en el cual se concluye que “B” presenta un trastorno por estrés postraumático de tipo crónico derivado de la victimización sufrida que guardan relación directa con los hechos en análisis.
- 39.** Opinión técnica que encuentra sustento en el diverso dictamen elaborado por personal de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, en el cual se arriba a la conclusión de que “B” presenta un trastorno relacionado con traumas y factores de estrés especificado que guardan relación con la experiencia de acontecimientos traumáticos y consonancia con los hechos expuestos.
- 40.** Así mismo es de destacarse que en cada uno de los dictámenes mencionados, se realizó una entrevista a “B” quien relató los hechos materia de queja, observándose una congruencia fáctica en todas y cada una de las entrevistas sostenidas con diversos profesionistas, como lo es el visitador que tramita su queja y los peritos que practicaron los dictámenes de referencia. Por lo que se aprecia que “B” no se ha conducido con mendacidad durante los relatos de los hechos vividos, sino por el contrario no queda lugar a dudas de que los vivió en su persona al no variar en forma sustancial su dicho a pesar del tiempo transcurrido entre una entrevista y otra.
- 41.** Apreciándose que ambos dictámenes concluyen con similitud, siendo uniformes en señalar que “B” presenta un trastorno generado por la situación estresante a la que fue sometido durante el desarrollo de los hechos en comento.

- 42.** Dictámenes médicos y psicológicos a los que debe otorgárseles pleno valor probatorio al haber sido elaborados por expertos en la materia con motivo y en ejercicio de sus funciones, mismos que se identifican con cédula profesional.
- 43.** Por lo que tal y como se desprende de la evidencia antes expuesta, analizada de una forma armónica y en base los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, queda acreditado más allá de toda duda razonable que “B” fue víctima de maltratos físicos y psicológicos que fueron infligidos de una forma intencional por lo sujetos activos, como medio intimidatorio con la finalidad de auto incriminarse y de proporcionar información relacionada con una investigación criminal.
- 44.** Finalidad que quedó acreditada con la propia entrevista de “B” y además por lo vertido por “F” quienes fueron coincidentes en señalar que cuando los llevaron a un estacionamiento de patrullas fueron sometidos a maltratos físicos y psicológicos, los agentes activos en todo momento les hicieron preguntas relacionadas con la comisión de un delito y fue hasta que aceptaron su participación con el hecho delictivo que cesaron los maltratos.
- 45.** En cuanto a la identificación de los sujetos activos, no existe duda que fueron elementos adscritos a la policía Municipal de ciudad Juárez, puesto que de la evidencia expuesta con anterioridad se advierte que las lesiones y los maltratos psicológicos sufridos por “B” se llevaron a cabo durante la custodia que ejercía la Secretaría de Seguridad Pública Municipal sobre su persona, después de su detención.
- 46.** En los videos proporcionados por “A” y “C”, mismos que fueron filmados por diversos medios de comunicación, se pueden apreciar claramente dos momentos cruciales para la identificación de los sujetos activos.
- 47.** Refiriéndonos en primer término al video tomado al momento de la detención del agraviado, puesto que se aprecia que los agentes captadores pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública, quienes se encuentran debidamente uniformados, además de que se identifican las patrullas pertenecientes a dicha dependencia, las cuales se observan rotuladas con los logotipos de la corporación y registradas con los números económicos P-206 y P-249. Observándose además en dicha grabación a cuatro personas en la caja de la unidad P-206, quienes están esposados y se aprecia que sus vestimentas se encuentran limpias y ellos no presentan lesión visible alguna. Situación que se hace constar a través del acta circunstanciada de inspección descrita en el punto 22 del capítulo de evidencias.

- 48.** Siendo que en el segundo video, referido en el punto 23 de las evidencias, se observa a las mismas cuatro personas detenidas, que están siendo presentadas a los medios de comunicación. Apreciándose que se encuentran con la vestimenta llena de tierra, sucia y desacomodada. Dos de los detenidos presentados, identificados como “B” y “F” cuentan con lesiones visibles en su rostro, las cuales no se apreciaban en el anterior video filmado en el momento de la detención.
- 49.** Quedando con lo anterior desestimado lo informado por parte de la autoridad señalada como responsable, puesto que en el informe que emite, señala que “B” y “F” corrieron hacia el sur sobre un terreno baldío por lo que lograron asegurarlos mediante técnicas policíacas, cayendo al piso “B” y el agente “I”, quien después de un pequeño forcejeo logró esposarlo.
- 50.** No desprendiéndose de la evidencia señalada con anterioridad que existan elementos que sustenten lo dicho por la autoridad, por el contrario “B” es preciso en señalar que en ningún momento opuso resistencia al arresto ni intentó huir del lugar y “F” señala que durante la detención no hubo violencia alguna, sino que ésta inició luego de ser trasladados del lugar de la detención hacia el estacionamiento de las patrullas. Aunado a las aseveraciones de “B” y “F”, tenemos las videograbaciones que fueron analizadas líneas anteriores, en las cuales se destaca que al momento de la detención no se observaba que los detenidos estuvieran sucios o llenos de tierra ni con lesiones visibles.
- 51.** Por lo que más allá de toda duda razonable y concatenada la evidencia entre sí, queda acreditado que las lesiones, maltratos físicos y psicológicos sufridos por “B” se produjeron cuando éste se encontraba bajo la custodia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, lesiones que fueron certificadas por el propio médico de la corporación policíaca. Para arribar a tal conclusión sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA. Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran

respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza”.

Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XX, Agosto de 2004, Pág. 1463. Tesis I. 4o.C. J/19.

- 52.** En el ámbito Internacional de protección a los derechos humanos, encontramos diversa legislación aplicable al caso, que concretamente tutela el derecho a la integridad y seguridad personal y el derecho a no ser objeto de tortura, penas crueles o tratos inhumanos o degradantes.
- 53.** Los lineamientos internacionales violentados por los actos de la autoridad se encuentran contenidos en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8; así como en los artículos 1 y 2 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en sus numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8; artículo 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención.
- 54.** Es importante señalar que la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Tortura en su artículo 2, define la tortura de la siguiente manera: “Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.....”
- 55.** En razón a la anterior definición, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en su jurisprudencia que los elementos constitutivos de la tortura son los siguientes: a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito<sup>2</sup>, mismos que se dan por acreditados en los argumentos esgrimidos con anterioridad.

---

<sup>2</sup> Cfr. Caso Bueno Alves vs. Argentina, sentencia de 11 de mayo de 2007, serie C, n.o 164. Párrafo 79.

- 56.** Así mismo la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Tortura en su artículo 2 nos dice: “Serán responsables del delito de tortura: A) los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan. B) las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices. “
- 57.** Por lo anterior y en virtud de la concatenación y análisis armónico de las evidencias antes señaladas, se considera que la acción de elementos de la policía municipal de Juárez se traduce en actos de tortura en perjuicio de “B”.
- 58.** Por todo lo anterior, se determina que “B” tiene derecho a la reparación del daño y los perjuicios sufridos en virtud de los hechos que motivaron la apertura de esta queja, en los términos de la Ley General de Víctimas y los criterios jurisprudenciales que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en acato a la obligación para el Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos establecida en el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política federal.
- 59.** El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1975, dispone en su artículo 2° que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
- 60.** A la luz de la normatividad aludida, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los involucrados, para indagar sobre el señalamiento del agraviado, quien dice que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, lo detuvieron el día 7 de abril del año 2014 y que luego fue conducido a un estacionamiento de patrullas, lugar donde fue sometido a torturas, tanto física como psicológica, como ha quedado precisado en párrafos anteriores, ello en cabal cumplimiento al deber de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos, previsto en el artículo 1° constitucional.
- 61.** De igual manera se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, para

salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

**62.**Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de "B", específicamente al derecho a la integridad y seguridad jurídica, mediante actos de tortura. Por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **IV.- RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** A Usted **LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN**, Presidente Municipal de Juárez, gire sus instrucciones para que se instruya procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, y en su caso se impongan las sanciones que correspondan.

**SEGUNDA.-** A Usted mismo, se resuelva lo procedente en cuanto a la reparación del daño que pudiera corresponder en favor de las personas agraviadas.

**TERCERA.-** Se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las

facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; Por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E,

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**  
P R E S I D E N T E

c.c.p.- Quejoso.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p.- Gaceta de este Organismo.